

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00417-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

DTE: LUZ KARIME PALOMINO GOMEZ

C.C. No. 45.689.994.-

DDO: ZAID JAIR PUELLO MARTINEZ

C.C. No. 9.096.859.-

AUDIENCIA VIRTUAL:

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

INICIO DE AUDIENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE 2022 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA: 11:45 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: LUZ KARIME PALOMINO GOMEZ

APODERADO DEMANDANTE: DR. DAVID FERNANDO MENDOZA CONEO

TESTIGO PARTE DTE: SANDRA PATRICIA CARDENAS y CLAUDIA PATRICIA VIVERO.-

ETAPAS SURTIDAS:

CONCILIACIÓN:

ESTA ETAPA SE DIO POR FRACASADA, ANTE LA INASITENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN PESE A ESTAR NOTIFICADO DEL AUTO QUE ADMITIO LA PRESENTE DEMANDA NO SE HIZO PRESENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE LE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO A LA PARTE AL DEMANDANTE, SRA: **LUZ KARIME PALOMINO GOMEZ.-**

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.-

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, QUE PUDIESEN GENERAR NULIDAD PARCIAL O TOTOAL EN LO ACTUADO.-

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIERON LOS TESTIMONIOS DE LAS SEÑORAS: **SANDRA PATRICIA CARDENAS y CLAUDIA PATRICIA VIVERO.-**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.-

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

RESUELVE:

1º.- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO POR MAS DE DOS AÑOS PREVISTA EN EL NUMERAL 8º DEL ARTICULO 154 DEL C.C. IMPETRADA POR EL DEMADANTE POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

2º- SE ORDENA EN COMO CONSECUENCIA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CELEBRADO POR LOS SEÑORES: **LUZ KARIME PALOMINO GOMEZ**

PORTADORA DE LA **C.C. No. 45.689.994 Y ZAID JAIR PUELLO MARTINEZ PRTADOR DE LA C.C. No. 9.096**, MATRIMONIO CELEBRADO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 207 EN LA PARROQUIA DE SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO Y REGISTRADO EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA BAJO EN INDICATIVO SERIAL No. 04551956, A QUIEN SE ORDENA OFICIAR PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS, E IGUALMENTE SE ORDENA LA INSCRIPCION DE ESTA SENTENCIA EN LOS FOLIOS CORESPONDIENTES A LOS

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES, PARA LO CUAL SE PRECISA, QUE EL REGISTRO CIVIL DE LA ACCIONANTE, SRA: **LUZ KARIME PALOMINO GOMEZ** SE ENCUENTRA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL: 21046897; Y EL DEL DEMANDADO, SR: **ZAID JAIR PUELLO MARTINEZ**, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA DE INDIAS** Y CORRESPONDE AL **INDICATIVO SERIAL No. 3007432.-** OFICIESE.-

3°- RESPECTO A LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES: L.A.P.P. y S.A.P.P, ESTE DESPACHO NO HARA PRONUCIAMIENTO, POR LO QUE CONTINUARAN SUMINISTRANDOSE DE ACUERDO A LO PACTADO POR LAS PARTES EN CONCILIACION LLEVADA A CABO EL DIA 29 DE ABRIL DE 2019, ANTE CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “TALID”.-

4°.- LOS DIVORCIADOS TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, EN CONCILIACION LLEVADA A CABO EL DIA 29 DE ABRIL DE 2019, ANTE CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “TALID”.-NO SE DEBERAN ALIMENTOS ENTRE SI.

5°- RESPECTO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES: L.A.P.P. y S.A.P.P, ESTE DESPACHO, DISPONE QUE ÉSTA SERA EJERCIDA POR LA PROGENITORA DE ÉSTOS, SEÑORA: : **LUZ KARIME PALOMINO GOMEZ.-**

6°.- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.

7°- NO HAY LUGAR A CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXOSITIDO OPOSICION EN ESTE PROCESO.-

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSO.-

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA.-

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ.-

C.V.-

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc9f9809d1b5a3fba203da08f98265db90bb5b833627af5d190dab9280ea07a**

Documento generado en 22/09/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>